



Resolución de Secretaría General

Lima, 07 FEB. 2013

VISTO:

El Informe N° 007-2012-DV-CEH relacionado con las Actas de Comité Especial de Honor N° 011-2012-DV-CEH y N° 009-2012-DV-CEH respecto a la presunta responsabilidad de la Lic. Haydee Bautista Porras, ex Jefa de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración e Informática de DEVIDA, por su participación en actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2004-DV-PE, de fecha 05 de agosto de 2004, se aprobó la Directiva General N° 014-2004-DV-GAI/UP "Normas sobre el Régimen Disciplinario y los Procesos Investigatorios en DEVIDA", mediante la cual se crearon los Comités Permanente y Especial de Honor de la Entidad para la conducción de los Procesos Investigatorios de carácter administrativo-disciplinario a que son sujetos el personal de la institución;

Que, el personal de DEVIDA se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, según las normas de creación de la entidad y sus modificatorias, siendo que corresponde al Comité Especial de Honor de DEVIDA conocer, por su condición laboral, respecto a la presunta responsabilidad funcional de la Lic. Haydee Bautista Porras, ex Jefa de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración e Informática de DEVIDA, por su participación en actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA;

Que, con fecha 13 de octubre de 2010, se remitió al Titular de DEVIDA el Memorándum N° 235-2010-DV-OAI, en relación a la Resolución N° 1881-2010-TC-S1 del 30 de setiembre de 2010, indicando que dicha Resolución dispone que "No se configura la infracción consistente en la falta de suscripción injustificada del contrato por parte del postor ganador de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, si la Entidad no ha seguido el procedimiento establecido para proceder a dicha suscripción", y señalando que de acuerdo con la Ley del Sistema



P. ABALUJO



J. FISCHER

Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, corresponde disponer la aplicación de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar a la Lic. Haydee Bautista Porras, Jefa de la Unidad de Logística, y al Ing. José Enrique Isasi Sánchez, Profesional III de la misma Unidad, por su participación en la deficiencia advertida por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; siendo dicho documento remitido a la Gerencia General de DEVIDA mediante Memorando N° 057-2010-DV-PE del 26 de octubre de 2010;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2010, el Comité Especial de Honor en funciones a esa fecha recibió el Memorandum N° 467-2010-DV-GG en referencia al Memorandum N° 235-2010-DV-OAI y al Memorando N° 057-2010-DV-PE del 26 de octubre de 2010, requiriendo al mencionado Comité proceda a realizar la evaluación correspondiente a efectos de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar contra la Lic. Haydee Bautista Porras y el Ing. José Enrique Isasi Sánchez;

Que, mediante Memorando N° 014-2012-DV-OCI-SMC, del 31 de julio de 2012, el Órgano de Control Institucional informó que a la fecha se mantiene en situación de Pendiente y en Proceso las recomendaciones derivadas de la Condición Reportable 1 y 2 mencionados en el citado Memorando y que se reseña en el Informe N° 005-2012-DV-CEH;

Que, en sesión celebrada el 28 de agosto de 2012, el Comité Especial de Honor se instaló y acordó que carece de objeto pronunciarse respecto a la responsabilidad funcional en la que habría incurrido el Ing. José Enrique Isasi Sánchez, Profesional III de la Unidad de Logística y actualmente ex servidor de la entidad, toda vez que DEVIDA ya no posee facultad sancionadora sobre aquel; y requirió a la Unidad de Personal que emita el Informe Técnico Administrativo al que se refiere el acápite cuarto del literal d) del artículo 25° de la Directiva General N° 014-2004-DV-GAI/UP, previo al pronunciamiento sobre la instauración del Proceso Investigatorio;

Que, en la sesión del Comité Especial de Honor del 28 de setiembre del 2012 se recepciona de la Unidad de Personal el Informe Técnico Administrativo N° 007-2012-DV-OA-UP, y se acuerda instaurar el Proceso Investigatorio contra la Lic. Haydee Bautista Porras;

Que, con la Resolución de Secretaría General N° 094-2012-DV-SG del 07 de noviembre del 2012, se resuelve instaurar el Proceso Investigatorio de carácter administrativo-disciplinario contra la Lic. Haydee Bautista Porras, ex Jefa de la Unidad de Logística, por su participación en los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA; por otro lado, no se instaura Proceso Investigatorio de carácter administrativo disciplinario contra el Ing. José Enrique Isasi Sánchez, ex profesional III de la Unidad de Logística y actualmente ex servidor de la Entidad;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en el numeral 20) de la Resolución N° 1881-2010-TC-S1 del 30 de setiembre del 2010, advirtió la existencia de irregularidades en la notificación del otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA en los cuales intervino la Lic. Haydee Bautista Porras como Jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración;

Que, el Proceso Investigatorio seguido por el Comité Especial de Honor se encuentra regulado en el artículo 25° de la Directiva General N° 014-2004-DV-GAI/UP "Normas sobre el Régimen Disciplinario y los Procesos Investigatorios en DEVIDA", el cual indica en sus incisos f) y k), que el procedimiento tiene su inicio con la instauración del Proceso Investigatorio, razón por la cual no existió vulneración al



derecho de defensa de la parte investigada, al no existir una sanción impuesta por los sucesos observados;

Que, la comunicación mediante correo electrónico del 03 de agosto del 2007, sobre el otorgamiento de la buena pro a la postora ganadora, Señora Soledad Espiritu Díaz, fue realizado por el ex profesional de la Unidad de Logística el Sr. José Enrique Isasi Sánchez;

Que, de acuerdo a la Carta N° 01/SED-2007 del 09 de agosto del 2007 la postora pone en conocimiento de la Unidad de Logística su negativa a suscribir el contrato de locación de servicios derivado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía antes referido, debido a que su señora madre se encontraba muy delicada de salud, hecho que fue informado por la Gerencia de Administración e Informática al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE (ahora OSCE) con el Oficio N° 431-2007-DV-GAI del 27 de agosto del 2007;

Que, la Jefatura de la Unidad de Logística con el Memorándum N° 1181-2007-DV-GAI-LOG del 15 de agosto del 2007, comunicó de lo sucedido a la Gerencia de Administración e Informática de DEVIDA y solicitó que se realice una segunda convocatoria al estar desierto el referido proceso, siendo puesto en conocimiento de la Oficina de Auditoría Interna por dicha Gerencia con el Memorándum N° 1330-2007-DV-GAI del 27 de agosto del 2007, y posteriormente remitida a la Gerencia General con el Memorándum N° 226-2007-DV-OAI del 28 de agosto del 2007;

Que, a través del Memorándum N° 1491-2007-DV-GAI-LOG de fecha 03 de octubre del 2007, la Lic. Haydee Bautista Porras en su calidad de Jefa de la Unidad de Logística, presenta un informe técnico sobre lo sucedido en el proceso de Adjudicación antes mencionado a fin de que se ponga en conocimiento de estos hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y se imponga la sanción respectiva, acción que fue ratificada por la Gerente de Asesoría Legal en el Informe N 53-2007-DV-GAL del 10 de octubre del 2007, procediendo la Gerencia General con el Oficio N° 910-2007-DV-GG del 11 de octubre del 2007 con poner en conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE (ahora OSCE) de la infracción administrativa cometida por la Sra. Soledad Espiritu Díaz, postora a quién se le otorgó la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA;

Que, la Señora Soledad Espiritu Díaz fue notificada mediante correo electrónico el 03 de agosto del 2007 con el otorgamiento de la Buena Pro, por lo que esta Postora el 09 de agosto del 2007 se acercó a la Entidad para entrevistarse con la Señora Elizabeth Mantilla, Secretaria de la Unidad de Logística, y presentar la Carta N° 01/SED-2007, en la cual se desiste de la firma del contrato de locación de servicios derivado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía que había ganado; siendo así, se encuentra que el acto de la notificación si produjo sus efectos, ya que la postora se acercó a informar su negativa, estando aún dentro del plazo fijado en el numeral 1) del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, vigente al momento de sucedidos los hechos, el cual indica: **“Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles y máximo de diez (10) días hábiles para suscribir el contrato. No obstante, si dicho postor tuviera antes del plazo mínimo establecido la documentación completa requerida, podrá presentarse a suscribir el contrato”;**

Que, la Lic. Haydee Bautista Porras con sus acciones como Jefa de la Unidad de Logística, no causo perjuicio a la Institución, debido a que se cumplió con los



plazos para la notificación; asimismo, el servicio solicitado en el proceso de adjudicación no hubiera sido realizado ya que la postora Sra. Soledad Espíritu Días no tenía la intención de firmar el contrato y realizar el servicio solicitado, al expresar su negativa por motivos familiares, acto que llevó a declarar desierto el proceso y llamar a una segunda convocatoria; aplicando para ello la servidora antes mencionada en su calidad de Jefa de la Unidad de Logística, la vía administrativa correspondiente y plazos razonables;

Que, el presente proceso ha sido impulsado con la finalidad de cumplir con la implementación de la condición reportable N° 1 del Memorandum N° 014-2012-DV-OCI-SMC del 31 de julio del 2012, no habiéndose vulnerado con ello el "Principio de Inmediatez" al no encontrarse que las acciones de la investigada causarían perjuicio a la Entidad, por tanto no se encuentran elementos de juicio para imponer una sanción; asimismo, al no existir un acto sancionable no corresponde pronunciarse sobre la tipicidad del mismo;

Que, en tal sentido, al no haberse encontrado que el accionar de la Lic. Haydee Bautista Porras, en su calidad de Jefa de la Unidad de Logística al momento de la ocurrencia de los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, materia de análisis y pronunciamiento de la Resolución N° 1881-2010-TC-S1, haya generado perjuicio a la institución, no se encuentra que exista responsabilidad en la servidora antes mencionada; en consecuencia, de acuerdo a los argumentos antes presentados, resulta pertinente absolver de los cargos imputados a la Lic. Haydee Bautista Porras en el presente proceso;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas, y estando a lo expuesto en la parte considerativa

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Absolver de los cargos imputados a la trabajadora Lic. Haydee Bautista Porras, ex Jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de DEVIDA, por su participación en los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, materia del presente caso;

Artículo 2°.- Encárguese a la Unidad de Personal de la Oficina de Administración realizar las acciones de notificación e inserción en el legajo personal conforme a sus competencias y facultades.

Regístrese y comuníquese

 **DEVIDA**
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas


JOANNA FISCHER BATTISTINI
Secretaria General

